

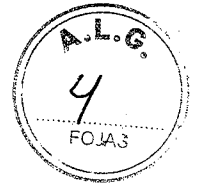
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

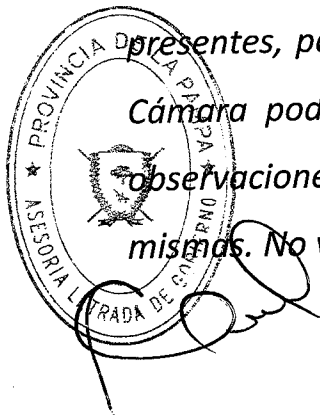
71/211.

Señor Secretario General de la Gobernación:

Es traída a consideración de este Órgano Asesor la Ley N° 3313, recientemente sancionada por la Cámara de Diputados, el día 18 de marzo del corriente año, por unanimidad.

Ello en virtud de lo dispuesto en el inciso a), del artículo 3º, de la Ley N° 507 que textualmente dice: “...la Asesoría Letrada de Gobierno podrá dictaminar respecto de: a) Las leyes que enviare el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo para su promulgación, al solo efecto de la posible formulación de observaciones desde el punto de vista estrictamente jurídico y por aplicación de lo dispuesto en los artículos 63 y 74 inc. 4) de la Constitución de la Provincia”, actuales artículos 70 y 81 inciso 4) luego de la reforma constitucional del año 1994.

Los artículos de la Carta Magna Provincial antes referenciados prescriben, respectivamente: “Sancionada una ley se remitirá al Poder Ejecutivo para que la promulgue o la vete en todo o en parte dentro del término de diez días de su recepción. Vetada en todo o en parte volverá con sus observaciones a la Cámara, la que la discutirá de nuevo y si la confirmase en el término de treinta días por dos tercios de votos de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. La Cámara podrá aceptar por simple mayoría de votos las modificaciones u observaciones que le hubieran hecho, en cuyo caso será promulgada con las mismas. No vetada en el término previsto se considerará promulgada. Vetado



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

*en parte un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo no podrá promulgarse en la parte no vetada, con excepción de las leyes de presupuesto y de impuestos que entrarán en vigencia en la parte no observada. No existiendo los dos tercios para la insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, no podrá volver a tratarse en el curso del año. Los términos a que se refiere el presente artículo se computarán por días hábiles” y “El Gobernador es el jefe de la Administración provincial y tiene las siguientes atribuciones:...4) **vetar total o parcialmente los proyectos de leyes sancionados por la Cámara de Diputados, en la forma dispuesta por esta Constitución, dando los fundamentos de las observaciones que formule**” (Actuales artículos 70 y 81 inciso 4) de la Constitución Provincial de 1994).*

I.- Ahora bien, adentrándonos en el análisis pertinente, la Ley sancionada bajo el número 3313 establece en su artículo 1°: “*Institúyese la primera semana del mes de octubre de cada año como “Semana de la Educación Sexual Integral” con el objetivo de promover los principios establecidos en la Ley 2110 en el ámbito de la provincia de La Pampa”.*

Por su parte, en el artículo 2° dispone: “*Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer en los distintos ámbitos de su competencia: 1) Campañas de difusión específicas sobre los ejes fundamentales de la Educación Sexual Integral; 2) Actividades que promuevan la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, los vínculos saludables, el placer y el respeto del cuerpo; 3)*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

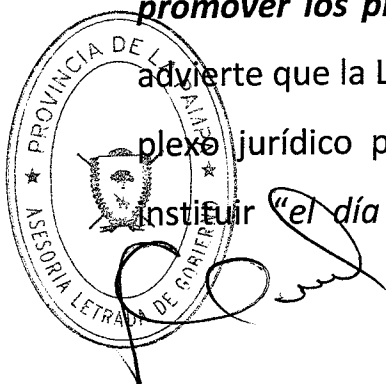
71/211

Acciones concretas que favorezcan el acceso a información y conocimiento para promover actitudes responsables ante la sexualidad”.

Se trata de un proyecto de Ley, de fines altamente loables, promovido por las Diputadas García (Autora), Guzmán, Clara y Valderrama Calvo del Bloque de la Unión Cívica Radical, de la Diputada Trapaglia del Bloque Propuesta Federal, de las diputadas Mayoral, Larreta, Pereyra, Caimari y Luján del Bloque del FRE.JU.PA. y de la Diputada Fonseca del Bloque Comunidad Organizada (Co-autoras) sancionado -como ya se señaló- en la sesión ordinaria del día 18 de marzo del corriente año, aprobado por unanimidad.

De esta manera, concretamente, se propicia a través de la Norma establecer la primera semana del mes de octubre de cada año como “Semana de la Educación Sexual Integral” a los efectos de promover los principios establecidos en la Ley 2110 en el ámbito provincial (Conf. artículo 1°).

Entonces, teniendo en cuenta la remisión legal sustancial efectuada por dicho artículo 1° de la Ley N° 3313 (**“con el objetivo de promover los principios establecidos en la Ley 2110”**), inmediatamente se advierte que la Ley N° 2110 a la que se alude no existe –en tal temática- en el plexo jurídico provincial, ya que dicha Ley en ámbito local tiene por fin instituir **“el día 13 de noviembre como Día del Pensamiento Nacional en**



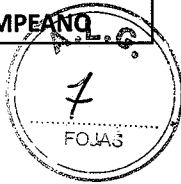
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

homenaje al doctor Arturo Martín Jauretche y a Raúl Scalabrini Ortíz” (Conf. artículo 1°, publicada en el Boletín Oficial N° 2591 de fecha 6/08/04).

Es decir, claramente, la remisión legal efectuada por el artículo 1° de la Ley N° 3313, es incorrecta.

Sin perjuicio de ello, compulsada que fuera toda la normativa existente provincial, podemos afirmar sin hesitación que no existe una Ley especial dedicada a la promoción y/o abordaje de la Educación Sexual Integral; más allá de la aplicación provincial de la Ley Nacional N° 26150 - Programa Nacional de Educación Sexual Integral-, la cual regula el derecho de todos los educandos a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal;

Mas, a los efectos de corroborar cualquier error de escritura o tipeo que pudiese haber afectado la redacción de la Norma sancionada N° 3313, fueron consultados en la página web de la Cámara de Diputados de La Pampa los Fundamentos de la misma (*Véase <https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/informacion-legislativa/proyectos-parlamentarios-y-leyes>*) que se adjuntan al presente en copia simple. En

tal texto de presentación puede leerse: “*En la Ley 2.110 de “Educación Sexual Integral” se establece la enseñanza de la misma en todos los niveles obligatorios y de manera gradual y transversal en todos los niveles para*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

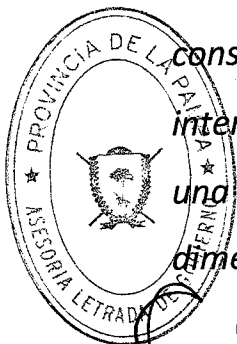
INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

garantizar el derecho a la información para el ejercicio de una sexualidad integral responsable. Entre sus objetivos se encuentra que la ESI debe promover la modificación de los patrones socioculturales que validen prácticas basadas en el prejuicio de la superioridad de los géneros. Es así que la Educación Sexual Integral promueve la igualdad entre hombres, mujeres y las personas no binarias, constituyendo un elemento clave de la prevención del abuso sexual en la infancia y la violencia contra mujeres y niñas. Asimismo, promueve la salud sexual y el bienestar de las personas, para lo cual transmite una formación libre de prejuicios y respetuosa de la diversidad, que brinde conocimiento basado en evidencia científica y certera acerca del propio cuerpo, de prácticas sexuales seguras y de los riesgos de transmisión y contagio de enfermedades infecto contagiosas. Desarrolla la noción de intimidad y dignidad y está orientada a la erradicación de la violencia, coerción, sexismo, machismo, discriminación y homolesbotransodio. Asimismo construye una percepción y valoración equivalente entre los cuerpos y decisiones de las mujeres, varones y diversidades, favoreciendo el establecimiento de vínculos sanos basados en los buenos tratos, el reconocimiento de la autonomía, el ejercicio de la voluntad, y el consentimiento en las relaciones sexuales. Previene los embarazos no intencionales y la propagación de las infecciones de transmisión sexual. Es una herramienta fundamental para promover el conocimiento de las distintas dimensiones de la sexualidad humana. Su abordaje es vital para garantizar el



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

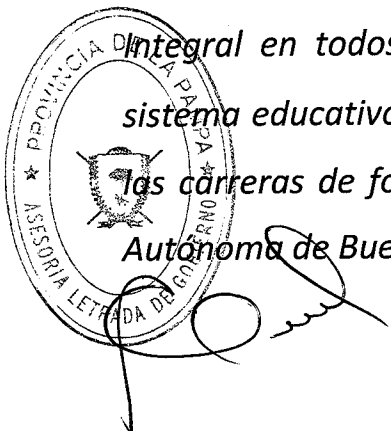
DICTAMEN ALG N°

71/21

ejercicio de los derechos relacionados y procurar sociedades con base en el respeto y la inclusión”.

En ese marco, fue descartado cualquier error de remisión o de escritura involuntario. Efectivamente, la intención de las legisladoras que promovieron el proyecto de Ley era remitirse a una cierta Ley N° 2110 que, reiteramos, **no existe en ordenamiento jurídico provincial**, pero que establecía la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente;

Entonces, una vez más, profundizándose la búsqueda de la remisión, se advirtió que la mentada Ley N° 2110 que cita el artículo 1° de la Ley N° 3313 corresponde al ordenamiento jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Sancionada el 12/10/2006, publicada en el Boletín Oficial del 20/11/2006 Número: 2569 Página: 5. Véase <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/92042>; se adjunta en copia simple). Ciertamente, la Ley N° 2110 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece *“la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* (Artículo 1°).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

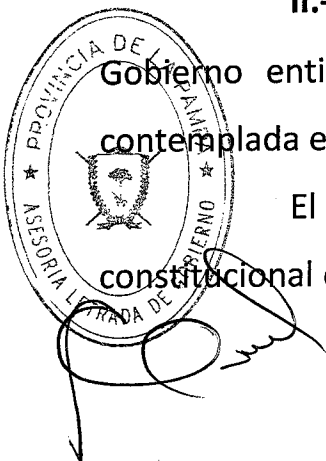
71/21

Por su parte, en caso que las legisladoras impulsantes, lisa y llanamente hayan tenido en cuenta que esta Ley era de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A) y en tal sentido hayan querido promover voluntaria y concientemente la aplicación de una Ley de otra jurisdicción en el ámbito de la provincia de La Pampa; resulta ésta también una cuestión inaudita, extraordinaria y sin precedentes legislativos conocidos;

En función de ello y de la importancia que tiene la remisión legal efectuada por el artículo 1° de la Ley N° 3313, es que la Norma recientemente sancionada, tal como está redactada es de imposible cumplimiento ya que no se pueden aplicar en el ámbito provincial leyes que corresponden a otras jurisdicciones provinciales o, en el caso puntual, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose pacíficamente que tanto la Constitución Nacional como la Constitución de la provincia de La Pampa, le reconocen a esta Provincia el derecho de dictar sus propias normas en las materias que constitucionalmente le correspondan (Véase artículos 5, 121, 122 y siguientes de la Constitución Nacional y artículos 1°, 3°, 7°, 68 y concordantes de la Constitución Provincial).

II.- Es como consecuencia de ello, que esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende como única alternativa legal posible y aplicable, la contemplada en los artículos 70 y 81 inciso 4) de la Constitución Provincial.

El veto (de carácter parcial o total) es una herramienta constitucional con la que cuenta el Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

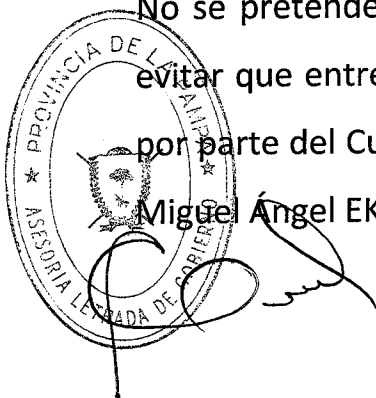
71/21

rechazar un proyecto de Ley sancionado por el Poder Legislativo, que se asienta sobre la primigenia división de poderes y encuentra previsión expresa en la Constitución de La Pampa en los artículos antes señalados.

Así, se sostiene que: *“Esta atribución examinadora del presidente comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ley, su eventual inconstitucionalidad y, fundamentalmente, la oportunidad, conveniencia o eficacia de la norma en análisis. Es un verdadero control de legalidad y razonabilidad”* (“CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, Comentada y Anotada”, María A. GELLI, pág. 777 y ste., Ed. LA LEY -Tercera Edición Ampliada y Actualizada, 2006).

Claramente, la Norma examinada no sólo ve afectados sus aspectos formales y materiales sino que puede ser objeto de una futura declaración judicial de inconstitucionalidad e impedida en los hechos de ser puesta en práctica o de lograr los objetivos perseguidos.

Es por ello que, a los fines de salvaguardar el objeto de la Ley por medio de los mecanismos constitucionales existentes, se aconseja proceder a vetar parcialmente la Ley N° 3313, efectuándose la observación pertinente. No se pretende con ello anular el proyecto de Ley sometido a control sino evitar que entre en vigencia inmediata y una nueva y más estudiada lectura por parte del Cuerpo Legislativo (Véase “Tratado de Derecho Constitucional”, Miguel Ángel EKMEKDJIAN, pág. 780, Ed. Depalma, Tomo IV, 1997).



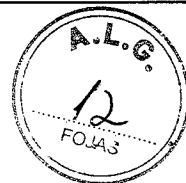
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

De esta manera, se propone el siguiente texto como alternativa al artículo 1° de la Ley sancionada bajo el N° 3313: *“Artículo 1°: Institúyese la primera semana del mes de octubre de cada año como “Semana de la Educación Sexual Integral” en el ámbito de la provincia de La Pampa en conmemoración a la fecha de sanción de la Ley Nacional 26150 -Programa Nacional de Educación Sexual Integral-”,* manteniéndose el artículo 2° tal como se encuentra redactado en la Ley sancionada traída a examen.

Resulta forzoso volver a afirmar que, independientemente del yerro en la remisión a una normativa no aplicable en nuestra jurisdicción, y teniendo en cuenta la temática sobre la que versa la Norma, por el presente acto no se pretende enervar los fines últimos que persigue la Ley sancionada bajo el N° 3313, entendiéndose que son altamente valorables, sino propender a su aplicabilidad sin violentar principios básicos constitucionales.

Por su parte, es dable destacar que expresamente la Constitución Nacional, en el artículo 125, 2° párrafo (*Véase también artículos 5°, artículo 75 inciso 17, 18 y 19*), reconoce como una facultad concurrente con las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires lo atinente a la promoción del desarrollo humano, la educación y la cultura -entre otras materias-.

En ese aspecto bien podría nuestra Provincia reafirmar y promover los derechos consagrados en la Ley Nacional N° 26150 y con ello brindar una mayor tuición a la Educación Sexual Integral, justamente a los



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

efectos de encaminarnos hacia una sociedad más justa e igualitaria y respetuosa de los derechos sexuales y reproductivos.

En ese orden, a título de colaboración se acompaña al presente el proyecto de Decreto que se estima debiera dictarse.

III.- De allí que, por todo lo expuesto y en virtud de los fundamentos anteriormente vertidos, se devuelven las presentes actuaciones para la continuación del trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 6 ABR 2021



Griselda Ostertag
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

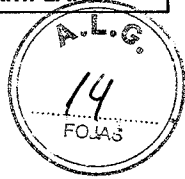
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

SANTA ROSA, ~ 6 ABR 2021

VISTO:

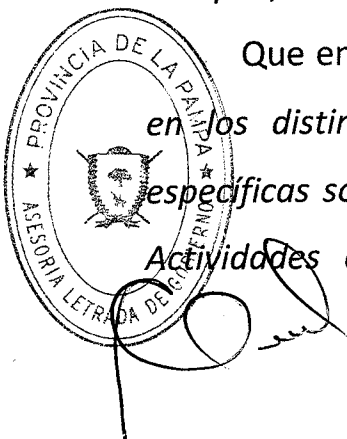
El Expediente N° 4161/21 caratulado: “E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-”; y

CONSIDERANDO:

Que es enviada para su promulgación la Ley N° 3313, recientemente sancionada por la Cámara de Diputados, el día 18 de marzo del corriente año, por unanimidad;

Que la Ley sancionada bajo el número 3313 establece en su artículo 1°: “*Institúyese la primera semana del mes de octubre de cada año como “Semana de la Educación Sexual Integral” con el objetivo de promover los principios establecidos en la Ley 2110 en el ámbito de la provincia de La Pampa*”;

Que en el artículo 2° dispone: “*Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer en los distintos ámbitos de su competencia: 1) Campañas de difusión específicas sobre los ejes fundamentales de la Educación Sexual Integral; 2) Actividades que promuevan la perspectiva de género, el respeto a la*



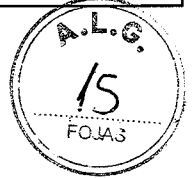
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

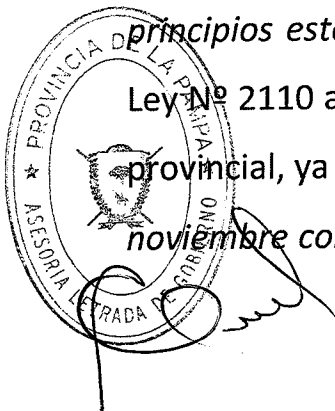
71/21

diversidad, los vínculos saludables, el placer y el respeto del cuerpo; 3) Acciones concretas que favorezcan el acceso a información y conocimiento para promover actitudes responsables ante la sexualidad”;

Que se trata de un proyecto de Ley, de fines altamente loables, promovido por las Diputadas García (Autora), Guzmán, Clara y Valderrama Calvo del Bloque de la Unión Cívica Radical, de la Diputada Trapaglia del Bloque Propuesta Federal, de las diputadas Mayoral, Larreta, Pereyra, Caimari y Luján del Bloque del FRE.JU.PA. y de la Diputada Fonseca del Bloque Comunidad Organizada (Co-autoras) sancionado -como ya se señaló- en la sesión ordinaria del día 18 de marzo del corriente año, aprobado por unanimidad;

Que concretamente se propicia a través de la Norma establecer la primera semana del mes de octubre de cada año como “*Semana de la Educación Sexual Integral*” a los efectos de promover los principios establecidos en la Ley 2110 en el ámbito provincial (*Conf.* artículo 1°);

Que teniendo en cuenta la remisión legal sustancial efectuada por dicho artículo 1° de la Ley N° 3313 (“*con el objetivo de promover los principios establecidos en la Ley 2110*”), inmediatamente se advierte que la Ley N° 2110 a la que se alude no existe –con ese sentido- en el plexo jurídico provincial, ya que dicha Ley en ámbito local tiene por fin instituir “*el día 13 de noviembre como Día del Pensamiento Nacional en homenaje al doctor Arturo*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/211.-

Martín Jauretche y a Raúl Scalabrini Ortíz” (Conf. artículo 1°, publicada en el Boletín Oficial N° 2591 de fecha 6/08/04);

Que claramente la remisión legal efectuada por el artículo 1° de la Ley N° 3313 es incorrecta;

Que sin perjuicio de ello compulsada que fuera toda la normativa existente provincial, es dable afirmar que no existe una Ley especial dedicada a la promoción y/o abordaje de la Educación Sexual Integral; más allá de la aplicación provincial de la Ley Nacional N° 26150 -Programa Nacional de Educación Sexual Integral-; la cual regula el derecho de todos los educandos a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal;

Que a los efectos de corroborar cualquier error de escritura o tipeo que pudiese haber afectado la redacción de la Norma sancionada N° 3313, fueron consultados en la página web de la Cámara de Diputados de La Pampa los Fundamentos de la misma (Véase <https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/informacion-legislativa/proyectos-parlamentarios-y-leyes>);

Que en tal texto de presentación puede leerse: “En la Ley 2.110 de “Educación Sexual Integral” se establece la enseñanza de la misma en todos los niveles obligatorios y de manera gradual y transversal en todos los niveles para garantizar el derecho a la información para el ejercicio de una



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

sexualidad integral responsable. Entre sus objetivos se encuentra que la ESI debe promover la modificación de los patrones socioculturales que validen prácticas basadas en el prejuicio de la superioridad de los géneros. Es así que la Educación Sexual Integral promueve la igualdad entre hombres, mujeres y las personas no binarias, constituyendo un elemento clave de la prevención del abuso sexual en la infancia y la violencia contra mujeres y niñas. Asimismo, promueve la salud sexual y el bienestar de las personas, para lo cual transmite una formación libre de prejuicios y respetuosa de la diversidad, que brinde conocimiento basado en evidencia científica y certera acerca del propio cuerpo, de prácticas sexuales seguras y de los riesgos de transmisión y contagio de enfermedades infecto contagiosas. Desarrolla la noción de intimidad y dignidad y está orientada a la erradicación de la violencia, coerción, sexismo, machismo, discriminación y homolesbotransodio. Asimismo, construye una percepción y valoración equivalente entre los cuerpos y decisiones de las mujeres, varones y diversidades, favoreciendo el establecimiento de vínculos sanos basados en los buenos tratos, el reconocimiento de la autonomía, el ejercicio de la voluntad, y el consentimiento en las relaciones sexuales. Previene los embarazos no intencionales y la propagación de las infecciones de transmisión sexual. Es una herramienta fundamental para promover el conocimiento de las distintas dimensiones de la sexualidad humana. Su abordaje es vital para garantizar el



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

ejercicio de los derechos relacionados y procurar sociedades con base en el respeto y la inclusión”;

Que en ese marco fue descartado -también- cualquier error de remisión o de escritura involuntario;

Que efectivamente la intención de las legisladoras que promovieron el proyecto de Ley era remitirse a una cierta Ley N° 2110 que establecía la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente;

Que en la búsqueda del origen de la remisión efectuada, se advirtió que la mentada Ley N° 2110 que cita el artículo 1° de la Ley N° 3313 corresponde al ordenamiento jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Sancionada el 12/10/2006, publicada en el Boletín Oficial del 20/11/2006 Número: 2569 Página: 5. Véase <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/92042>);

Que ciertamente la Ley N° 2110 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece *“la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

Artículo 1°),



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

Que en caso que las legisladoras impulsantes, lisa y llanamente hayan tenido en cuenta que esta Ley era de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A) y en tal sentido hayan querido promover voluntaria y concientemente la aplicación de una Ley de otra jurisdicción en el ámbito de la provincia de La Pampa; resulta ésta también una cuestión inaudita, extraordinaria y sin precedentes legislativos conocidos;

Que en función de ello y de la importancia que tiene la remisión legal efectuada por el artículo 1° de la Ley N° 3313, es que la Norma recientemente sancionada, tal como está redactada, es de imposible cumplimiento ya que no se pueden aplicar en el ámbito provincial leyes que corresponden a otras jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose pacíficamente que tanto la Constitución Nacional como la Constitución de la provincia de La Pampa, le reconocen a esta Provincia el derecho de dictar sus propias normas en las materias que constitucionalmente le correspondan (Véase artículos 5, 121, 122 y siguientes de la Constitución Nacional y artículos 1°, 3°, 7°, 68 y concordantes de la Constitución Provincial);

Que como consecuencia de ello, se advierte como única alternativa legal posible y aplicable, la contemplada en los artículos 70 y 81 inciso 4) de la Constitución Provincial;

Que el veto (de carácter parcial o total) es una herramienta constitucional con la que cuenta el Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 71/21.

rechazar un proyecto de Ley sancionado por el Poder Legislativo, que se asienta sobre la primigenia división de poderes y encuentra previsión expresa en la Constitución de La Pampa en los artículos antes señalados;

Que se sostiene que: *“Esta atribución examinadora del presidente comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ley, su eventual inconstitucionalidad y, fundamentalmente, la oportunidad, conveniencia o eficacia de la norma en análisis. Es un verdadero control de legalidad y razonabilidad”* (“CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, Comentada y Anotada”, María A. GELLI, pág. 777 y ste., Ed. LA LEY -Tercera Edición Ampliada y Actualizada, 2006);

Que a todas luces la Norma examinada no sólo ve afectados sus aspectos formales y materiales, sino que puede ser objeto de una futura declaración judicial de inconstitucionalidad e impedida, en los hechos, de ser puesta en práctica o de lograr los objetivos perseguidos;

Que no se pretende anular el proyecto de Ley sometido a control sino evitar que entre en vigencia inmediata, así como una nueva y más estudiada lectura por parte del Cuerpo Legislativo (Véase “Tratado de Derecho Constitucional”, Miguel Ángel EKMEKDJIAN, pág. 780, Ed. Depalma, Tomo IV, 1997);

Que es por ello que, a los fines de salvaguardar el objeto de la Ley por medio de los mecanismos constitucionales existentes, es necesario proceder a vetar parcialmente Ley N° 3313, efectuándose la observación pertinente;



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

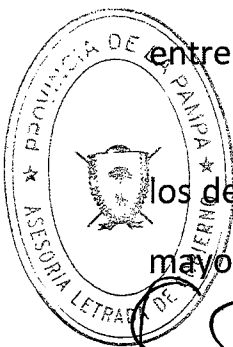
71/211.-

Que en este contexto es necesario proponer una redacción alternativa al artículo 1° de la Ley sancionada bajo el N° 3313 que instituya la primera semana del mes de octubre de cada año como “*Semana de la Educación Sexual Integral*” en el ámbito de la provincia de La Pampa en conmemoración a la fecha de sanción de la Ley Nacional N° 26150 -Programa Nacional de Educación Sexual Integral-”, manteniéndose el artículo 2° tal como se encuentra redactado;

Que deviene forzoso volver a afirmar que, independientemente del yerro en la remisión a una normativa no aplicable en nuestra jurisdicción, y teniendo en cuenta la temática sobre la que versa la Norma, por el presente acto no se pretende enervar los fines últimos que persigue la Ley sancionada bajo el N° 3313, entendiéndose que son altamente valorables, sino propender a su aplicabilidad sin violentar principios básicos constitucionales;

Que expresamente la Constitución Nacional, en el artículo 125, 2° párrafo (Véase también artículos 5°, artículo 75 inciso 17, 18 y 19), reconoce como una facultad concurrente con las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires lo atinente a la promoción del desarrollo humano, la educación y la cultura - entre otras materias-;

Que en ese aspecto bien podría nuestra Provincia reafirmar y promover los derechos consagrados en la Ley Nacional N° 26150 y con ello brindar una mayor atención a la Educación Sexual Integral, justamente a los efectos



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

71/21

de encaminarnos hacia una sociedad más justa e igualitaria y respetuosa de los derechos sexuales y reproductivos;

Que asimismo, es preciso destacar que en casos como el presente hubiera sido un mecanismo propicio, enriquecedor y pertinente el diálogo entre Poderes (Ejecutivo y Legislativo) previo a la sanción de la Ley y de esta manera se hubiera evitado la utilización por parte de este Poder Ejecutivo de un remedio tan extremo;

Que es atribución del Poder Ejecutivo proceder al veto de las leyes conforme lo establecen los artículos 70 y 81 inciso 4) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 507;

Que corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Vetar el artículo 1º del proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Diputados bajo el número de registro 3313, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Proponer como observación y alternativa el siguiente artículo



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4131/20.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY N° 3313 (18/03/2021) – INSTITUYENDO LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “SEMANA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL” CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2110 EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°

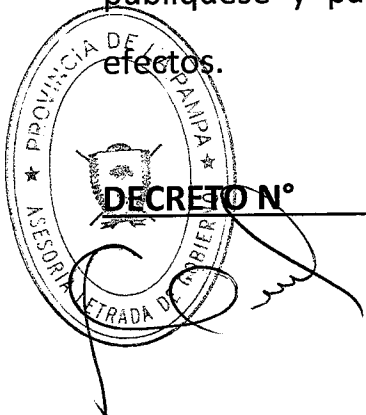
71/21.-

“Artículo 1°: Institúyese la primera semana del mes de octubre de cada año como “Semana de la Educación Sexual Integral” en el ámbito de la provincia de La Pampa en conmemoración a la fecha de sanción de la Ley Nacional 26150 -Programa Nacional de Educación Sexual Integral-”.

Artículo 3°.- Remitir el texto de la ley sancionada y del presente Decreto a la Cámara de Diputados a los fines determinados en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia de La Pampa.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señor Ministros de Educación y de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Secretaría General de la Gobernación a los demás efectos.



DECRETO N° _____ **/21.-**